

AUTO No. 418 DE 11 DIC 2024

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 245 y se adoptan otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación y 122 de la Ley 1564 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. 4120-E1-7981 del 14 de marzo de 2014** el señor Hamyr Eduardo González Morales Representante Legal de la sociedad **DOWEA S.A.S**, con NIT. 900.387.269-1, solicitó la sustracción temporal de **2,37 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto, *"Exploración minera temprana "pantanos de pegadorcito" en el área de concesión minera No IH3-10001X"*, en los municipios de Frontino y Dabeiba, Antioquia.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el **Auto 116 del 21 de marzo de 2014**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 245** y el inicio del trámite administrativo de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente a la señora María Fernanda Gómez Trillos el día 28 de marzo de 2014 y al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 31 de marzo de 2014.

Que el mencionado acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 8210-E2-12043 del 10 de abril de 2014, y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA-, mediante el radicado No. 8210-E2-11855 del 09 de abril de 2014.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

¹ chrome-extension://efaidnbmninnibpcapcglclefindmkaj/https://archivo.minambiente.gov.co/images/normativa/Otros/Autos/2014/auto_0116_2014.pdf

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 245 y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante **Auto No. 148 del 14 de abril de 2014**, se aclara el artículo tercero del Auto No. 116 del 21 de marzo de 2014, en el sentido de comunicar el acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá - CORPOURABÁ y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Que el mencionado acto administrativo fue comunicado a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 8210-E2-15073 del 08 de mayo de 2014, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá-CORPOURABA -, mediante el radicado No. 8210-E2-15078 del 08 de mayo de 2014.

Que, a través de la **Resolución No. 1445 del 03 de septiembre de 2014**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **NEGÓ** la solicitud de sustracción temporal de **2,37 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, presentada por la sociedad **DOWEA S.A.S.**, para el desarrollo del proyecto "Exploración minera temprana *"pantanos de pegadorcito"* en el área de concesión minera No IH3-10001X", en los municipios de Frontino y Dabeiba, Antioquia.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de septiembre de 2014, en los términos previstos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que, así mismo, fue comunicado a la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA-, mediante el radicado No. 8210-E2-32049 del 17 de septiembre de 2014; al municipio de Dabeiba (Antioquia), mediante el radicado No. 8210-E2-32051 del 17 de septiembre de 2014; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 8210-E2-32052 del 17 de septiembre de 2014.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible².

Que, encontrándose dentro del término establecido por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, mediante **radicado No. 4120-E1-33519 del 29 de septiembre de 2014** la sociedad **DOWEA S.A.S** interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución No 1445 de 2014.

Que mediante **Auto No. 76 del 13 de marzo de 2015**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretó la práctica de una prueba, en el siguiente sentido:

"Decretar la práctica de un sobrevuelo sobre el área solicitada en sustracción temporal de la reserva forestal del Pacífico por la empresa Doweia S.A.S en el marco del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No 1445 del 03 de septiembre de 2014."

Que dicho acto administrativo, fue notificado personalmente al señor Hamyr Eduardo González Morales, el día 13 de marzo de 2015, quedando ejecutoriado el día 17 de marzo de 2015.

Que, así mismo, dicho acto administrativo fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA-, mediante el radicado No. 8210-E2-8834 del 19 de marzo de 2015; a la Procuraduría Delegada para

² <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Resolucion-1445-de-2014.pdf>

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 245 y se adoptan otras determinaciones"

Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 8210-E2-8836 del 19 de marzo de 2015.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible³.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, publicó por error involuntario en la página web, la **Resolución No. 1892 del 28 de noviembre de 2014**, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición", la cual no contenía el análisis de la prueba de carácter oficioso decretada.

Que mediante **Resolución No. 1610 del 7 de julio de 2015**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, revocó la **Resolución No. 1892 del 28 de noviembre de 2014**, publicada en el diario oficial el día 11 de abril de 2015, por motivo a que, no es posible la finalización de la actuación administrativa, hasta tanto la misma no contenga la totalidad de las pruebas decretadas y practicadas durante el curso del proceso administrativo.

Que dicho acto administrativo, fue notificada por aviso el día 28 de julio de 2015, quedando ejecutoriado el día 30 de julio de 2015.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁴.

Que, este Ministerio expidió la **Resolución 1997 del 11 de septiembre del 2015** por medio de la cual **CONFIRMÓ** la Resolución 1445 de 2014.

Que, dicho acto administrativo, fue notificado personalmente a la señora Margarita Llorente, el día 15 de septiembre de 2015, quedando ejecutoriada el día 21 de septiembre de 2015.

Que, así mismo, fue comunicado a la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA-, mediante el radicado No. 8210-E2-36865 del 29 de octubre de 2015; a la Alcaldía municipal de Frontino, Antioquia mediante el radicado No. 8210-E2-36862 del 29 de octubre de 2015, a la Alcaldía municipal de Dabeiba, Antioquia mediante el radicado No. 8210-E2-36863 del 29 de octubre de 2015, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 8210-E2-36864 del 29 de octubre de 2015.

Que, adicionalmente, fue publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁵.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, agotado el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 1526 de 2012, este Ministerio expidió la **Resolución No. 1445 del 03 de septiembre de 2014**, confirmada por la **Resolución No. 1997 del 11 de septiembre del 2015**, mediante la cual decidió la petición presentada por la sociedad DOWEA S.A.S, en el sentido de **negar** la sustracción temporal de **2,37 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto, "exploración minera temprana "pantanos de pegadorcito" en el área de concesión minera No IH3-10001X", en los municipios de Frontino y Dabeiba, Antioquia.

³ www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/09/Auto-76-de-2015.pdf

⁴ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/11/resolucion-1610-de-2015.pdf>

⁵ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/resolucion-1997-de-2015.pdf>

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 245 y se adoptan otras determinaciones"

Que con la expedición y ejecutoria de dichas resoluciones se agotó el procedimiento administrativo especial de sustracción de reservas forestales, reglamentado a través de la mencionada Resolución 1526 de 2012.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo"* prevé que *"...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en cuanto sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."*

Que, en consecuencia, de lo anterior, es pertinente recordar que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 *"Código General del Proceso"* hace referencia a la formación y archivo de los expedientes indicando que *"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*

Que, en el mismo sentido, los artículos 7 y 10 del Acuerdo 002 de 2014 *"Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"*, expedido por el Archivo General de la Nación⁶, disponen lo siguiente:

"Artículo 7. Gestión del expediente. *La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre.*" (Subrayado fuera del texto)

"Artículo 10. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.*" (Subrayado fuera del texto)

Que, así las cosas y considerando que, dentro del expediente SRF 245 se desarrollaron y agotaron todas las etapas reglamentadas por la Resolución 1526 de 2012, necesarias para decidir la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Exploración minera temprana 'pantanos de pegadorcito' en el área de concesión minera No IH3-10001X"*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente ordenar el archivo del expediente en cuestión.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y

⁶ De acuerdo con el artículo 1° de este acuerdo, que determinó su ámbito de aplicación, *"El presente Acuerdo aplica a todas las entidades públicas en sus diferentes niveles, nacional departamental, distrital municipal, de las entidades territoriales indígenas, y demás entidades territoriales que se creen por ley (...)"*

"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 245 y se adoptan otras determinaciones"

suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente **SRF 245**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de sustracción temporal de **2,37 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto "*Exploración minera temprana "pantanos de pegadorcito" en el área de concesión minera No IH3-10001X*", en los municipios de Frontino y Dabeiba, Antioquia.

Artículo 2. COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **DOWEA S.A.S**, a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible de Urabá- **CORPOURABA**, a los municipios de Dabeiba y Frontino (Antioquia) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios.

Artículo 3. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 DIC 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Helena González Torres/ Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023)
Revisó:	Adriana Rueda Vega / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE ^{AK}
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE ^{LSP}
Expediente:	SRF 245
Auto:	"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 245 y se adoptan otras determinaciones"
Solicitante:	Sociedad DOWEA S.A.S,
Proyecto:	Exploración minera temprana "pantanos de pegadorcito" en el área de concesión minera No IH3-10001X